

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-041-2018

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L., EN FECHA 30 DE MAYO DE 2018, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**, en fecha 30 de mayo del año 2018.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 21 de diciembre de 2017, mediante Resolución núm. DE-060-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación por la supuesta comisión de actos de competencia desleal por incumplimiento a normas por parte de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)**, en virtud de la denuncia interpuesta por la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2018, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**, información y documentación relevante al proceso de investigación.

3. En respuesta a dicha solicitud, en fecha 30 de mayo de 2018, la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación mediante la cual suministra los siguientes documentos de manera física, a saber: **1)** Estados de resultados del período 2010-2017: conforme las Declaraciones Juradas de Sociedades ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), presentadas mediante formulario IR-2 y Activos; **2)** Listado de marcas de cervezas que importa y distribuye; **3)** Montos de ventas totales por mes durante el período 2014-2018; **4)** Listado de unidades vendidas por producto y por mes, durante el período 2014-2018; **5)** Listado de unidades importadas, por producto y por mes, durante el período 2014-2018; **6)** Listado de cajas vendidas a Carrefour durante el período 2014-2018, distinguiendo producto y presentación; y, **7)** Copias de 38 facturas emitidas a nombre de COMPAÑÍA DOMINICANA HIPERMERCADO (Carrefour) durante el período 2014-2018.

4. En razón de lo planteado precedentemente y en atención al inicio del procedimiento de investigación ordenado en virtud de la citada Resolución núm. DE-060-2017, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva, en aras de resguardar determinados datos sensibles contenidos en los referidos documentos, declare la confidencialidad de los mismos, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido*

en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a la información depositada por la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.** en fecha 30 de mayo de 2018, podría causar un eventual daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario de dicha información, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que entre los documentos depositados por **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**, se encuentran los *“Estados de resultados del período 2010-2017: conforme las Declaraciones Juradas de Sociedades ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), presentadas mediante formulario IR-2 y Activos”*, los cuales constituyen información con valor comercial que debe ser resguardada conforme las disposiciones del artículo 3, numeral 12, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, que protege aquellas informaciones que revelen *“información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico”;*

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, atendiendo a las disposiciones del numeral 11 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad del material que revele información relativa a los *“niveles de inventarios y ventas [...]”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede a declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**, a saber: **1)** Listado de marcas de cervezas que importa y distribuye; **2)** Montos de ventas totales por mes durante el período 2014-2018; **3)** Listado de unidades vendidas por producto y por mes, durante el período 2014-2018; **4)** Listado de unidades importadas, por producto y por mes, durante el período 2014-2018; y **5)** Listado de cajas vendidas a Carrefour durante el período 2014-2018, distinguiendo producto y presentación;

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, conforme con las disposiciones del artículo 3 numeral 7 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, que protege las informaciones que revelen *“los precios de ventas por transacción y por producto [...]”*; procede declarar una reserva de confidencialidad sobre las *“Copias de las 38 facturas emitidas a nombre de COMPAÑÍA DOMINICANA HIPERMERCADO (Carrefour) durante el período 2014-2018”;*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.** en fecha 30 de mayo del año 2018, a saber: **1)** Estados de resultados del período 2010-2017: conforme las Declaraciones Juradas de Sociedades ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), presentadas mediante formulario IR-2 y Activos; **2)** Listado de marcas de cervezas que importa y distribuye; **3)** Montos de ventas totales por mes durante el período 2014-2018; **4)** Listado de unidades vendidas por producto y por mes, durante el período 2014-2018; **5)** Listado de unidades importadas, por producto y por mes, durante el período 2014-2018; **6)** Listado de cajas vendidas a Carrefour durante el período 2014-2018, distinguiendo producto y presentación; y, **7)** Copias de 38 facturas emitidas a nombre de **COMPAÑÍA DOMINICANA HIPERMERCADO (Carrefour)** durante el período 2014-2018.; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciada.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.** en fecha 30 de mayo de 2018; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva